

# LOS MENORES INFRACTORES ANTE LA LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LA JUSTICIA DE MENORES

Víctor SANCHA

*Director de Programas  
Dirección General de Acción Social,  
del Menor y de la Familia*

**Resumen:** La futura Ley Orgánica reguladora de la Justicia de Menores, conforme se recoge en el Anteproyecto de 1998, tiene prevista la intervención con los menores en unas franjas de edad distintas sobre las que se viene actuando, y una amplia gama de medidas. Tras estudiar las nuevas variables que modifican la génesis de las conductas delictivas y los nuevos delitos, se apuntan los modelos de intervención más operativos, adaptados a la edad, características personales y ambiente del menor.

**Laburpena:** 1998-ko aurreproiektuan jasotzen den bezala, Gazte justizia moldatuko duen lege organikoak, orain arte jardun ez diren adinetan jardutea du helburu, eta baita neurri multzo zabal bat ere. Delitu berriak eta delituzko portaerak aldatzen dituzten aldagai berriak aztertu ondoren, gaztearen ingurugiroa, ezaugarri personalak eta adina kontutan hartzen dituzten esku-hartze eredutaz hitzegiten da.

**Résumé:** La future Loi Organique de la Justice des Mineurs, selon l'Avant-projet de 1998, a prévu l'intervention dans des franges d'âge différentes de celles sur lesquelles on agissait, et aussi une vaste gamme de mesures. Après avoir étudié les nouvelles variables qui modifient la genèse des conduites délictueuses et les nouveaux délits, on signale les modèles d'intervention les plus opérationnels, adaptés à l'âge, aux caractéristiques personnelles et au milieu des mineurs.

**Summary:** The future Regulating Law of a Justice to Minors, according to the Bill of 1998, has provided the intervention with minors but in a margin of age different from before, and an extensive range of measures. After studying the new variables that modify the origin of criminal behaviours and the new offences, the intervention models, more operatives, adapted to the age and to personal characteristics of the minor, are pointed out.

**Palabras clave:** Criminología, Delincuencia juvenil, Justicia juvenil, Menores infractores.

**Hitzik garrantzizkoenak:** Kriminologia, Gazte delinkuentzia, Gazte justizia, Gazte arau-hausle.

**Mots cleft:** Criminologie, Délinquance Juvénile, Justice Juvénile, Mineurs délinquants.

**Key words:** Criminology, Juvenile Delinquency, Juvenile Justice, Minors Offenders.

## I. INTRODUCCIÓN

La intervención de la justicia, tanto con los menores de 16 años como con los de 16 y 17 años, en los últimos treinta años ha pasado por tres etapas.

En los años 60 existía una gran dureza en el tratamiento y bastante conformidad entre las distintas instancias de control social formal: Policía, Jueces y tratamiento en Reformatorio.

En los años 70 se inició una crisis de legitimidad, tanto del tratamiento como de las normas legales. Desde principios de los años 70 se estuvieron redactando diversos borradores de textos legales, con el fin de provocar mayor ajuste entre las distintas instancias de control.

En los años 80 la respuesta de las distintas instancias fue la no intervención. Se carecía de un instrumento legal legitimador que regulara las relaciones y procurara coherencia entre las tres instancias, pero además que tuviera legitimidad política introduciendo las garantías constitucionales y la homologación a los sistemas penales de otros países europeos. La expectativa de una Ley que no llegó hasta 1992 como reforma parcial y urgente provocó todavía un mayor desajuste y falta de intervención.

Las Reglas de Naciones Unidas de Justicia Juvenil, las Recomendaciones del Consejo de Europa, la Convención de los Derechos del Niño y más recientemente la Carta Europea de Derechos del Niño del Parlamento Europeo han dado el toque de gracia a un sistema que en España funcionaba desde 1918.

## II. EL ANTEPROYECTO DE 1998

La futura Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores tiene prevista la intervención con los menores y jóvenes en unas franjas de edad distintas sobre las que se viene actuando por parte de las Comunidades Autónomas competentes en la ejecución de las medidas dictadas por los Jueces de Menores. Asimismo prevé una amplia gama de medidas.

Respecto a los segmentos de edad a los que tiene aplicabilidades esta nueva Ley:

- a) Se eleva la edad penal de 12 a 13 años.
- b) Aparece como nuevo el intervalo de edad de 16-17 años.
- c) Posible intervención en el segmento de edad 18-21 años por la justicia de menores.

Con respecto al catálogo de medidas:

En relación al paralelismo que se ha efectuado del Catálogo de medidas de la Ley urgente con respecto a esta nueva Ley, se deduce que hay un cambio de denominación aunque no de metodología de intervención, por lo que la repercusión económica de su aplicación estará directamente vinculada al incremento de menores a los que se les va a aplicar, en función de la ampliación de la franja de edad que permite la Ley.

Más información en Anexo 1 (1) y Anexo 1 (2).

### III. LAS NUEVAS DIMENSIONES INFLUYENTES EN LA APARICIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

El paso del tiempo realiza, por su carácter dialéctico, cambios de comportamientos generales y nuevas situaciones estructurales. El fenómeno delictivo no aparece como un comportamiento estanco sino que está sometido a la aparición de nuevas variables que modifican la génesis de las conductas infractoras. Un catálogo de ellas ha sido abordado por un grupo de expertos coordinados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Entre ellas destacamos las siguientes:

- Descenso de la marginalidad económica. Ningún menor delinque para comer.
- Disminución del problema gitano.
- Aparición de menores infractores cuyos padres tienen graves problemas familiares.
- Descenso del consumo de drogas en los menores infractores.
- Descenso del tiempo invertido por parte de los padres con los menores infractores.
- Descenso en el nivel de interacción familiar.
- Menos control social en el proceso de socialización.
- Transmisión de la justificación del delito de padres a hijos.
- Descenso en la transmisión de valores a los menores.
- Incremento de la independencia e inseguridad, condicionantes del aumento de agresividad.
- Descenso de la influencia de la escuela como variable socializadora.
- Ausencia de modelos personales y sociales (ahora son transmitidos por los medios de comunicación).

### IV. LOS NUEVOS DELITOS

Las nuevas condiciones generan nuevos delitos. El catálogo de cambio más significativo se centra en los siguientes:

- Aumento de los delitos producidos por problemas psicológicos y psiquiátricos.
- Aparición de menores ludópatas. Esta variable se muestra como causante de infracciones.
- En cuanto a su distribución, aparecen menores infractores en todas las zonas económicas.
- Existe una tendencia al aumento de las agresiones xenófobas.
- Aparecen robos de productos de marca (los menores son de clase media).
- Aumento del delito de falso testimonio.

- Aumento de abusos sexuales entre los menores, como ritos de iniciación en las pandillas (el abusador generalmente ha sido abusado).
- Descienden las agresiones contra las personas.
- En los segmentos 16-18 años y 18-21 existen porcentajes muy elevados en robos con intimidación, provocados generalmente por situaciones de drogadicción.
- En estos últimos segmentos no aparecen nuevos delitos.

## V. ANALISIS DEL SEGMENTO 12-14 AÑOS

Desde hace unos años se ha incrementado la inclinación desde los planos jurídico y psicoeducacional de concebir al menor infractor como un ente responsable. Dicha responsabilidad no es por supuesto homologable a la responsabilidad adulta, al no haber concluido el menor su proceso evolutivo madurativo.

Las últimas tendencias conducen a percibir el aprendizaje de su responsabilidad como un derecho fundamental del menor.

La aparición de diferentes edades mínimas penales en los diferentes anteproyectos ha creado confusión y discusión en los ambientes jurídicos y psicosociales. Lo importante en sí no es la edad, sino el tipo de intervención a realizar. La minoría de edad no es pues una cuestión de edad sino el momento evolutivo en que se haya el menor.

Muchos menores a los 13 años han interiorizado unas normas de vida, pero hay otros que no las tienen incorporadas. Lo que sí es cierto es que entre los 13 y 14 años se inician la mayor parte de las carreras delictivas.

Si se fija la edad penal, tanto a los 13 como a los 14 años, no hay que dejar de lado los programas de intervención educativa incluso para el segmento de edad inferior. En la mayoría de los casos los programas interventivos de la facultad reformadora tienen buenos resultados. En el sistema la protección existe, en general, una gran permisividad y escasa delimitación de criterios de intervención. En muchos casos incluso no se interviene con los menores infractores derivados a la facultad protectora. En nuestra opinión debe existir una diferencia clara de intervención entre reforma y protección; creemos que es clave para los resultados que posteriormente se recojan.

El núcleo del problema se centra en definir quién determina la capacidad madurativa, ya que la madurez es un término, además de jurídico, resbaladizo. Existen estudios que bareman conductas asociales y procesos madurativos. Habría que buscar indicadores y baremos que objetiven el momento evolutivo-madurativo de la subjetividad.

Un amplio análisis sobre las variables psicológicas cercanas al concepto jurídico de responsabilidad nos da como resultado las siguientes (Sancha, 1997):

- 1) Desarrollo moral. Buen número de menores infractores presentan estados de desarrollo moral inferior a muestras de niños de la misma edad y condiciones sociales.
- 2) Pensamiento lógico-formal. La investigación empírica ha demostrado un retraso en esta variable en los menores infractores.
- 3) Lugar de control interno. Es más difícil de adquirir en los menores infractores que en los no infractores.

- 4) Asunción de normas y deberes. Se ha demostrado estadísticamente que los menores infractores tienen más dificultades para asumir esta dimensión.
- 5) Capacidad de discernimiento entre lo homologable y lo no homologable por la Ley. En los menores infractores existe un trabajo cognitivo que permite afirmar que el colectivo adquiere la capacidad más tarde que las muestras de niños no infractores.

## VI. ANALISIS DEL SEGMENTO 16-18 AÑOS

En el año 1996 se produjo un hecho determinante que modificó el espectro de intervención con dos segmentos de edad (16-18 años y 18-21), nos referimos a la entrada en vigor del Código Penal que posibilita la actuación de la entidad pública con los menores infractores que se hallan en estas edades.

En estos tramos se crean unos cambios estructurales que pueden o no determinar la aparición de conductas infractoras y la intervención, si aparecen, puede ser decisiva para frenar las carreras delictivas.

Realizamos varias puntualizaciones que pueden arrojar luz sobre la intervención en el nuevo sector:

- 1) La ampliación de los segmentos debe determinar la especificidad interventiva en varios segmentos de edad, ya que el proceso evolutivo es distinto en un menor de 13 años y en un joven de 21 años. La subdivisión puede ser la siguiente. Primer segmento (13-16 años). Segmento segundo (16-18 años) y tercer segmento (18-21 años).
- 2) La subida de la edad penal condiciona un hecho relevante: la posibilidad de que los menores que tengan más de 16 años entren en el sistema productivo, lo que condiciona una mayor atención en el aprendizaje laboral y en la búsqueda de empleo.  
Debe, pues, propiciarse la preparación del joven para su inserción laboral a través de procedimientos reales como empresas-puente facilitadoras de empleo tras la cumplimentación de la medida.
- 3) La estancia de los distintos segmentos en los centros de reforma debe estar lo más diversificada posible, en atención a conseguir el tratamiento más acorde con cada uno de ellos.
- 4) Para este segmento de edad deben realizarse programas de garantía social que contemplen una intervención integral en todos los aspectos carenciales. Debe dotarse de herramientas al joven para que pueda realizar elecciones dentro de las conductas homologadas por la Ley.
- 5) El proceso educativo debe percibirse como lineal desde los 13 a los 21 años.
- 6) Por último, el segmento, por las dificultades inherentes que entraña, debe conllevar la desagregación de las tareas de vigilancia y tratamiento; sobre todo en el internamiento. Deben aclararse los roles de quienes realizan la contención y de quienes desarrollan tareas educativas.

## VII. LA EVALUACIÓN

Una evaluación acertada tiene una conexión directa con los resultados de la intervención.

Cuando se ha tratado de explicar la génesis y el mantenimiento de la conducta infractora se han repasado las variables psicosociales, ambientales e incluso físicas, intentando, tras el análisis, dar una respuesta al problema social.

En los últimos tiempos se ha modificado el perfil del menor infractor, haciendo su aparición nuevas variables que se alejan del análisis clásico. Las nuevas conductas infractoras no tienen el mismo proceso de desarrollo que hace unos años. Actualmente se cuestionan los análisis estrictos desde el punto de vista conductual (Arce, 1998).

Las evaluaciones descriptivas y cuantitativas tienen muchas limitaciones. Sería conveniente añadir a éstas la evaluación sumativa (cualitativa) que hace hincapié en las conductas instauradas; compara la intervención con la no intervención; pondera los costes de la intervención; evalúa cualitativamente qué calidad se realiza; cuánto es mejor o peor que otras, etc.

Sobre contenidos específicos a evaluar se propone el siguiente protocolo para evaluar en los menores infractores:

- 1) Habilidades y desabilidades cognitivas presentes (empatía, nivel de razonamiento móvil, asertividad, escolarización, etc.).
- 2) Conductas (si hay disponibilidad de conductas psico-sociales).
- 3) Conductas aplicadas (evaluación sobre si las conductas psico-sociales o aprendidas se ejecutan).
- 4) Evaluación del ajuste conducta-contexto (evaluación sobre si las conductas aplicadas deseadas se ajustan en el contexto correcto).

Otro aspecto fundamental es la desaparición del concepto de “personalidad criminal” (Sancha, 1983).

Los rasgos de personalidad delincuente como psicoticismo, extroversión, etc., condicionan la intervención a través del modelo clínico. La aparición de dimensiones como búsqueda de sensaciones, búsqueda de emociones, sensibilidad ante el aburrimiento, desarrollo moral, pensamiento formal, lugar de control, etc., explican de manera más acertada la génesis de las conductas delictivas.

## VIII. EL ANALISIS DE LOS MODELOS DE INTERVENCIÓN MAS OPERATIVOS

### I. El Medio Abierto

El menor desarrolla sus infracciones en el medio abierto y es allí donde se crean las condiciones objetivas para crearlas, por eso los programas interventivos, siempre que sea posible, deben desarrollarse en este medio.

Los criterios en contra de la intervención en medio cerrado no sólo se basan en criterios éticos, en el peligro de la estigmatización, en los altos costes que conlleva, sino también en la propia efectividad.

Se ha constatado que la intervención en medio abierto es mucho más operativa y los índices de reincidencia mucho más bajos. Más allá, las medidas catalogadas de “interactivas”, como la prestación de servicios en beneficio de la comunidad o la figura de la reparación extrajudicial del daño, son los que mejor resultado dan y menor reincidencia provocan.

Por otro lado, las medidas clásicas y fuertemente implantadas, como la libertad vigilada, están siendo sometidas a una profunda reestructuración; la tendencia es a que se abandonen sus aspectos más intrusivos e instruccionalmente compensatorios para desarrollar aspectos de corte más interactivo.

La actualidad de las medidas interactivas, tras la promulgación de la Ley 4/92, podemos resumirla en los siguientes puntos:

- 1) En algunas Comunidades Autónomas, la libertad vigilada está en retroceso y su descenso se debe al incremento de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Por otro lado en otras Comunidades la libertad vigilada sigue siendo la medida estrella. La tendencia se inclina hacia una programación individualizada y al seguimiento de los jueces de su proceso. Sus contenidos deben ser expresados y concretados en la resolución judicial.

- 2) La medida de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad ha tenido en casi todo el territorio español un amplio crecimiento.

Es una medida muy valorada por casi la totalidad de agentes, jueces, fiscales, equipos técnicos, trabajadores de las Comunidades Autónomas, menores y las víctimas.

- 3) En cuanto a la figura “reparación extrajudicial del daño” ha tenido asimismo gran incremento. A menudo ahora los sobreseimientos van acompañados de la reparación.

Los primeros resultados de la medida son muy esperanzadores y su fase experimental, creemos, ya ha pasado.

La figura no necesita una dotación presupuestaria elevada, aunque se ve necesaria la aparición amplia de una nueva figura en el proceso: el mediador. Este técnico debe estar profundamente formado en técnicas de mediación.

- 4) El extremo anterior se puede hacer extensivo a otras figuras de otras medidas como a los acogedores familiares que necesiten de una formación específica para desarrollar su trabajo.
- 5) Los menores más conflictivos son los que pueblan los centros de reforma, en eslabón inmediatamente inferior están los integrantes de los programas de libertad vigilada.

Los menores menos conflictivos son los incluidos en la prestación de servicios en beneficio de la comunidad y en la reparación extrajudicial del daño; aunque

en estas últimas medidas se va incluyendo paulativamente a menores con mayor calado delictivo.

- 6) Los internamientos de fines de semana se realizan habitualmente en los domicilios familiares y no en los Centros. Las actividades a desarrollar se negocian con los menores y los padres.
- 7) En muchas comunidades, los menores sometidos a una medida judicial tienen prioridad en la utilización de los servicios sociales de la comunidad. Tras establecerse el plan de trabajo, se buscan los recursos a través de los que serán atendidos.
- 8) La entidad pública, en todo caso, debe realizar la evaluación y los programas interventivos. Es asimismo su responsabilidad con respecto a las organizaciones no gubernamentales con las que haya convenido, para lo que debe desarrollar elementos de evaluación y seguimiento.
- 9) En cuanto a la interacción entre los equipos técnicos de los Juzgados y las Comunidades, si unos proyectan los planes de intervención y otros los realizan, si no hay una excelente coordinación, pueden crearse graves problemas que repercutirán siempre en el menor infractor.

## II. El Medio Cerrado

Las Recomendaciones del Consejo de Europa marcan unas reglas mínimas para los Centros de Reforma. Posiblemente, en estos momentos, la que adquiere más relevancia en nuestro país es la diversificación física e interventiva con los diversos segmentos de edad. En estos momentos es determinante el ofrecer modelos de intervención adaptados a la edad, características personales y ambiente del menor.

Otra Recomendación devenida de la anterior es el tamaño de estos emplazamientos. El Consejo de Europa recomienda centros de pequeñas dimensiones que faciliten la función educativa.

La siguiente Recomendación nos acerca a la necesidad que estos centros tienen de una buena integración en el medio socioeconómico. La estigmatización de los centros conlleva a menudo la estigmatización de sus moradores; una forma de paliar esta circunstancia es abrir los centros a la realidad exterior.

Uno de los objetivos de los centros es reintegrar a los menores los bienes sociales que por cualquier situación no han podido acceder a ellos. La educación, en su sentido integral, se debe utilizar como una alternativa secundaria y como elemento de reducción de conductas infractoras.

En nuestro país existen centros de régimen cerrado, semiabierto y abierto en prácticamente todas las comunidades.

La gestión administrativa y de personal en una gran parte de las comunidades depende directamente del centro directivo de la comunidad, y los equipos directivos y los trabajadores son personal propio. No obstante existe una tendencia importante a realizar convenios con instituciones privadas (ONGs). Es el caso de Murcia, Navarra, Andalucía, Castilla-La Mancha, etc., y tenemos noticias de que esta tendencia va ampliarse a otras Comunidades Autónomas.



La capacidad en los centros cerrados oscila entre las 8 y las 40 plazas, de las cuales el 75% de media están ocupadas a lo largo del año. La capacidad de los centros semiabiertos oscila entre 8 y 40 plazas, asimismo las tres cuartas partes están continuamente ocupadas todo el año.

En cuanto al año de construcción existe gran variedad. Existen centros construidos en los años veinte y otros son de recientísima construcción. En todos los centros hay superficies destinadas a talleres, ocio y tiempo libre, que ocupan según los casos hasta el 70% de la totalidad de los centros. Los talleres que más abundan son los de carpintería y cerrajería. En cuanto a las actividades escolares hay comunidades que diferencian la instrucción en base a dos segmentos de edad:

- a) 12-16 años. Con una formación académica siguiendo las normas previstas por el Ministerio de Educación y Cultura.
- b) 16-18 años. En esta franja la enseñanza se dirige fundamentalmente a la formación profesional y/o ocupacional que favorezca la inserción laboral.

En algunas comunidades se han creado “empresas-puente” entre el centro de reforma y la oferta de trabajo, que prepara a los menores no sólo en el plano formativo sino que atiende también a aspectos como competencia social, asertividad, entrenamiento en habilidades sociales, etc.

Las actividades de ocio y tiempo libre son amplias; en muchos centros existe una revista, abundan las reuniones educativas, talleres de tiempo libre, deporte, actividades manuales, etc.

La intervención cognitivo-conductual es habitual en muchos centros: los talleres de habilidades sociales centran su intervención en mejorar la competencia de los jóvenes una vez cumplida la medida.

En lo que respecta a los recursos humanos, existe en todos los centros la figura del psicólogo y la del educador, existe también abundancia de pedagogos y médicos contratados a tiempo parcial.

La “ratio” menor-personal educativo, en la mayoría de los centros es 1-1. En las tareas de seguridad desciende al 0,3-1 y con respecto al personal de asuntos generales se encuentra en torno al 0,50-1.

En cuanto a costes hay una gran variedad menor-día. La oscilación en régimen cerrado va de 13.500.- pts a 71.500.- pts; aunque las cifras más abundantes están en torno a las 30.000.- pts.

En régimen semiabierto la oscilación es menor, aunque hay comunidades que declaran 9.300.- pts menor-día, hay otras que declaran 35.000.- pts menor-día. La cantidad más habitual se acerca a las 25.000.- pts.

En régimen abierto hay de nuevo una gran oscilación, desde 6.300.- pts hasta las 25.000.- pts. La cantidad media está en torno a las 15.000.- pts menor-día.

En cuanto a la libertad vigilada, en alguna comunidad declaran 1.700.- pts mientras que otras 5.500.- pts menor-día. La cantidad más ponderada está en unas 3.000.- pts.

En la prestación de servicios en beneficio de la comunidad existen declaraciones de 750.- pts y otras de 3.000.- pts.

Con respecto al medio cerrado hemos llegado a los siguientes conclusiones:

1) Existe, en general, una media de recursos aceptable en las Comunidades Autónomas para dar respuesta a las resoluciones judiciales en aplicación de la Ley Orgánica 4/92, tanto en medio abierto como en centros, aunque hay comunidades que destinan más medios que otras.

2) Los trabajadores del medio están en general bien formados para atender a la problemática específica de los menores.

3) La relación espacio-niño es suficiente para intervenir de una forma adecuada; los centros, en general, son nuevos y tienen superficies amplias para formación escolar y profesional, para la convivencia diaria y para el ocio y tiempo libre.

4) Los recursos humanos son adecuados en cuanto a número para la intervención con menores, aunque deberán ampliarse, cuando entre en vigor la nueva Ley.

5) Es difícil analizar el por qué de tanta variabilidad con respecto a los costes que generan los menores, tanto en el medio abierto como en el cerrado. Las variables más destacables son si la Entidad Titular del centro es privada o pública; la relación entre el número de trabajadores por niño y las actividades que se realizan en el centro o fuera de él.

6) Los centros, en base a las Recomendaciones del Consejo de Europa, son de pequeñas proporciones y no están muy poblados. En muchos de ellos se distinguen segmentos de intervención 12-14 años y 14-16 años, atendiendo al momento evolutivo del menor.

Algunos centros, por su capacidad, tienen espacio para desagregar la intervención en el segmento 16-18 años, pero otros, de reducidas dimensiones no son capaces de realizar estas tareas.

Con respecto a los modelos de intervención propugnamos que la respuesta interventiva con el menor en el centro de reforma debe atender a su problemática desde un plano integral. El análisis debe centrarse en el origen del problema y el proyecto educativo debe dar respuesta a todos los niveles: social, familiar, instruccional, laboral, etc.

Resumidamente, y en el aspecto más psicológico, las áreas de intervención pueden ser las siguientes:

1) *Intervención conductual* (El trabajo realizado por Legaz, 1998).

El trabajo debe centrarse en aspectos como contexto físico, actividades, horario, normativa y equipo educativo.

El propósito es que el menor aprenda una serie de hábitos básicos, como mantener la limpieza en su habitación, actividades, aseo, que canalice sus distintas demandas de una forma adecuada, etc.

Un factor esencial en este momento del proceso, es la necesidad de un “feedback” continuo en la intervención con el joven, a fin de que esté al corriente de cómo avanzó en su proceso personal lo más objetivamente posible.

Los proyectos más operativos se apoyan en un sistema de fases que pretende reforzar las conductas más homologables. Las fases (la consecución de la siguiente) se presentan como un estímulo de superación.

## 2) *Intervención cognitiva.*

Las metas a conseguir son las destrezas cognitivas para la adecuación positiva del menor en los ámbitos social y laboral.

El desarrollo de talleres de competencia psico-social es básico para alcanzar estos objetivos. Los factores importantes son el desarrollo del pensamiento creativo, las habilidades de negociación, las habilidades sociales, etc.

## **IX. BIBLIOGRAFIA**

ARCE, R. (1998): *Evaluación y Menores infractores*. (Papel no publicado).

LEGAZ, F. (1998): *Memoria de la Asociación DIAGRAMA*.

SANCHA, V. (1993): "Las medidas alternativas al internamiento": *Justicia y Sociedad*, nº 23.

SANCHA, V. (1998): "Nuevas tendencias en la intervención con jóvenes infractores", en Urra, J. y Clemente, M. *Psicología Jurídica del Menor*, Madrid, Fundación Universidad. Empresa.

*Convención sobre Derechos del Niño*, ONU, Noviembre, 1989.

*Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*, ONU, 29 de Noviembre, 1985.

*Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa* (R (87) 20).

## ANEXO 1 (1)

ANÁLISIS COMPARATIVO DE MEDIDAS DE LA LEY 4/92 Y LAS APARECIDAS  
EN EL ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA REGULADORA  
DE LA JUSTICIA DE MENORES

MEDIDAS EN LA LEY 4/92	MEDIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGANICA REGULADORA DE LA JUSTICIA DE MENORES
<p>1) Amonestación o internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana.</p> <p>2) Libertad vigilada.</p> <p>3) Acogimiento por otra persona o núcleo familiar.</p> <p>4) Privación del derecho a conducir ciclomotor o vehículos de motor.</p> <p>6) Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico.</p> <p>7) Ingreso en régimen abierto, semiabierto o cerrado.</p> <p>8) Podemos incluir como medida, igualmente la Institución que se adopta al tiempo de la suspensión del fallo y que se realiza como reparación extrajudicial del daño.</p>	<p>1) Internamiento en régimen cerrado, semi-cerrado o abierto.</p> <p>2) Internamiento terapéutico.</p> <p>3) Tratamiento ambulatorio.</p> <p>5) Arresto con tareas de fin de semana.</p> <p>6) Libertad vigilada con supervisión intensiva (incluye reglas de conducta).</p> <p>7) Libertad vigilada simple.</p> <p>8) Convivencia con una familia o grupo educativo.</p> <p>9) Prestación en beneficio de la comunidad.</p> <p>10) Realización de tareas socioeducativas.</p> <p>11) Amonestación.</p> <p>12) Privación del permiso de conducir.</p> <p>13) Podemos incluir también la reparación extrajudicial del daño.</p>

## ANEXO 1 (2)

LEY 4/92	ANTEPROYECTO	COMENTARIO
1º) Amonestación	1º) Amonestación	<p>* No hay cambios significativos en la medida. Cada vez se utiliza menos, con el incremento de figuras que han devenido más eficaces. Tiene mala imagen de los agentes del proceso.</p> <p>COSTES: La tendencia es a un descenso de la medida y de sus costes.</p>
2º) Libertad vigilada	<p>2º) a) Libertad vigilada con supervisión intensiva (con reglas de conducta).</p> <p>b) Libertad vigilada simple.</p> <p>Podemos añadir más.</p> <p>c) Asistencia a un centro de día.</p> <p>d) Realización de tareas socio-educativas.</p>	<p>* Los cambios están más en la denominación que en los contenidos, ya que las diferentes formas se realizaban bajo la anterior acepción.</p> <p>La aparición de las reglas de conducta es la novedad. Esta figura es catalogada de ortopédica por Técnicos e investigadores de otros países ya que consideran que la medida debe tener una profunda revisión en cuanto a la manera de llevarse a cabo. La tendencia es a realizarla con el mínimo de contenidos intrusivos (por lo que las reglas de conducta pueden canalizar excesivamente la actuación) y a liberarla de su carácter compensatorio. La medida tiene una tendencia hacia la interactividad del infractor y sus víctimas.</p> <p>* En cuanto a la asistencia a un centro de día tampoco cambia el concepto. Se utilizarán en muchos casos los servicios sociales generales.</p> <p>* La realización de tareas socioeducativas lleva al equívoco ya que si no hay control de las actividades no se puede saber si hay cumplimiento de la medida y si lo hay es una libertad vigilada simple.</p> <p>COSTES: Si bien la libertad vigilada tenía una tendencia a la baja por el aumento de la utilización de otras medidas, la inclusión del segmento 16-18 años va a suponer un incremento sustancial de usuarios. Ha sido la medida "estrella" de la Ley 4/92.</p>
3º) Acogimiento por otra persona o núcleo familiar	3º) Convivencia con una familia o grupo educativo.	<p>Es una medida poco utilizada pero con buenos resultados.</p> <p>COSTES: No pensamos que haya variación.</p>
4º) Privación del derecho a conducir	4º) Privación del derecho a conducir.	<p>Medida poco utilizada.</p> <p>COSTES: No pensamos que haya variación.</p>

LEY 4/92	ANTEPROYECTO	COMENTARIO
5º) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad	5º) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.	<p>* La prestación de servicios en beneficio de la comunidad, junto a la reparación extrajudicial del daño, están llamadas a ser las medidas más utilizadas por las Comunidades Autónomas al ser las más valoradas por los agentes del proceso, incluidas las víctimas y tener unos muy bajos niveles de reincidencia.</p> <p>COSTES: Si bien el incremento pensamos que va a ser espectacular no será excesivamente gravoso, ya que las medidas son relativamente baratas y de corta duración.</p>
6º) Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico.	6º) Internamiento terapéutico. Tratamiento ambulatorio.	<p>* Medidas reservadas a menores con problemáticas añadidas.</p> <p>COSTES: Los nuevos segmentos pueden incrementar sustancialmente el número de usuarios y por lo tanto el coste. No hay recursos propios en casi ninguna Comunidad para enfrentarse al problema; se suelen utilizar los servicios sociales y sanitarios generales de las Comunidades Autónomas.</p>
7º) Ingreso en régimen abierto, semiaabierto o cerrado.	7º) Internamiento en régimen cerrado. Internamiento en régimen semiaabierto. Internamiento en régimen abierto	<p>* La filosofía de intervención es similar en ambas leyes, resaltándose su carácter educativo, aunque en el anteproyecto se señala que constará de dos períodos: el primero de internamiento en el centro correspondiente y el segundo en régimen de libertad vigilada.</p> <p>COSTES: Estas medidas son las que van a ocasionar un mayor incremento en los costes para las Comunidades Autónomas tras la inclusión del segmento 16-18 años y en menor medida en el segmento 18-21 años. La creación de nuevas infraestructuras, control, personal especializado son las partidas que necesitan más incremento.</p>
8º) Internamiento de uno a tres fines de semana.	8º) Arresto con tareas de fin de semana.	<p>* No hay cambio de objetivos de una Ley con respecto a otra.</p> <p>COSTES: Se incrementará con la aparición de los nuevos segmentos.</p>